

CAPITULO I

Titulación y Carné de árbitro

Artículo 1 .- Todos los árbitros titulados y en posesión del correspondiente carnet oficial, están sometidos a las normas y directrices que de esta emanan, a su autoridad, a la del comité de árbitros, legalmente reconocido y ratificado por la Junta Directiva de la FCT., incluidos los árbitros nacionales dentro del ámbito de esta federación.

Artículo 2.- Para adquirir dicha titulación, los aspirantes deberán superar las pruebas de examen teórico-práctico, que serán elaboradas por el comité de árbitros y aprobadas por la FCT.

Se procurará que todos los años, al menos una vez, se celebre una convocatoria para la formación de nuevos árbitros, que será debidamente anunciada. Igualmente y a ser posible se realizarán cursillos de reciclaje de árbitros titulados, organizados por el comité de árbitros y bajo la supervisión de la FCT.

Artículo 3.- El carné de árbitro y la posesión de la licencia federativa en vigor, posibilita el arbitraje en todo tipo de campeonatos de la FCT.

CAPITULO II

Categorías, Carné de árbitro y Renovación

Artículo 4.- Las categorías de árbitros serán las siguientes: árbitros nacionales, árbitros provinciales/regionales y árbitros sin calificar.

Artículo 5.- El carnet de árbitro tiene la validez de 5 años y a la caducidad del mismo deberá ser renovado, a excepción de los árbitros nacionales. Para poder ser renovado debe haber intervenido, al menos, en dos torneos en los dos últimos años y participar en un reciclaje.

Artículo 6.- Serán árbitros sin calificar aquellos que por diferentes motivos de carácter personal o profesional, no puedan desempeñar el mínimo de una actuación, independiente de su categoría arbitral, solicitando de la FCT. su recalificación arbitral cuando estime poder realizar sus funciones. No obstante, al igual que otro árbitro deberá renovar su titulación a la caducidad de su carné.

Artículo 7.-

- a) Cualquier intervención de los árbitros en campeonatos de la Federación Canaria, Española o Internacional, se deberá solicitar al Comité arbitral. (Salvo los árbitros nacionales que la comunicación la pueden recibir directamente de la Española) debiendo especificar Club y naturaleza de la competición a intervenir.
- b) Toda competición tenística autorizada deberá desarrollarse bajo el control de un Juez-Arbitro autorizado. Se entiende por autorizado el ser designado por la Federación Territorial correspondiente a propuesta del Comité de Árbitros y deberá cumplir con los requisitos establecidos reglamentariamente.

CAPITULO III

Designaciones y Obligaciones

Artículo 8. La designación de los árbitros para cualquier competición de ámbito provincial, regional, nacional o internacional, que sea de carácter oficial y se celebre dentro del territorio de competencia de la FCT. , se realizará por el comité de árbitros siendo imprescindible su visto bueno para la validez de dicho nombramiento.

Dichas designaciones se llevarán a cabo por el citado comité atendiendo a los principios de igualdad, buen entendimiento y dialogo entre todos sus miembros. A tal efecto en los Torneos o Campeonatos, declarados por este Comité como de especial relevancia, se tendrá en cuenta a los árbitros que por su trayectoria y colaboración así lo merezcan.

Artículo 9 .- La designación de un Juez-árbitro, por parte del Comité para una competición organizada por un Club de Tenis o por la FCT., tendrá en cuenta las preferencias de los organismos que organizan dicho evento. A tal efecto, podrá constituirse un comité organizador que estará constituido entre otros miembros por un Director de Competición y un Juez-Arbitro, quienes serán responsables de llevar a cabo la competición, dentro de lo establecido por el presente Reglamento.

Artículo 10.- Los jueces-árbitros nacionales se comprometen a remitir a la Federación correspondiente el cuadro de competición debidamente cumplimentado y firmado, en un plazo máximo de 8 días después de la finalización de dicho torneo, velando por la correcta confección y lectura del mismo. Debiendo adjuntar el informe correspondiente en caso de W.O. justificados.

Artículo 11 .-Los árbitros designados para cada encuentro deberán presentarse a los mismos con la antelación que a continuación se indica:

- Juez-árbitro: Se presentará al menos 30 minutos antes del inicio de los encuentros para la competición que haya sido designado.
- *Juez de Silla y Líneas:* Deberán presentarse al Juez Árbitro, como mínimo, con 20 minutos de antelación a la hora de llamada y 5 minutos antes en la pista donde ha de arbitrar.

CAPITULO IV

Designaciones, Remuneraciones y Presencias

Artículo 12.- Las designaciones para los jueces-árbitros y árbitros serán como sigue:

- a) Campeonatos organizados por la Federación Canaria de Tenis.
 - *Juez-árbitro:* el comité de árbitros propondrá a la FCT. el que considere más idóneo.
 - *Restantes Jueces:* serán designados por el comité, asignándoles sus funciones el Juez-árbitro de la competición.
- b) Torneos organizados por los Clubes.
 - *Juez-árbitro:* El Club organizador propondrá al Comité de Árbitros y a través de la Federación correspondiente, la organización arbitral de su evento (designación de Juez-árbitro y de sus adjuntos si los hubiere).
 - *Restantes Jueces:* serán designados en idéntica forma que el apartado anterior, asignándoles sus funciones el Juez-árbitro de la competición.

Artículo 13.- A continuación se fijan las remuneraciones mínimas de los árbitros de tenis, para lo cual se establece unas diferencias en función de las características del evento y de la labor a desarrollar:

a) Campeonatos con dotación económica superior a 6.000€:

- Juez-árbitro: 30 €/día
- Adjunto Juez-árbitro 15 €/día
- Arbitro de silla 22 €/partido
- Juez de línea 12 €/partido

b) Campeonatos con dotación económica superior a 3.000 € e inferior 6.000 €:

- Juez-Arbitro25 € /dia
- Adjunto Juez-Arbitro15 € /dia
- Arbitro de silla18 € partido
- Juez de línea..... 10 € partido

c) Campeonatos con dotación económica hasta 3.000 €:

- Juez-Arbitro20 € /dia
- Adjunto Juez-Arbitro10 € /dia
- Arbitro de silla18 € partido
- Juez de línea..... 10 € partido

d) Campeonatos de fin de semana (viernes, sabado y domingo):

- Juez-Arbitro90 €
- Adjunto Juez-Arbitro40 €
- Arbitro de silla18 € partido
- Juez de línea..... 10 € partido

e) Resto de campeonatos (salvo por equipos) de hasta 10 dias de duración:

- Juez-Arbitro120 €
- Adjunto Juez-Arbitro 60 €
- Arbitro de silla18 € partido
- Juez de línea..... 10 € partido

f) Campeonato por equipos:

- Juez-Arbitro 90 €
- Adjunto Juez-Arbitro 45 €
- Juez de encuentro 30 € dia
- Arbitro de silla18 € partido
- Juez de línea..... 10 € partido

Si la duración de un torneo incluye mañana y tarde, se deberá proporcionar a los jueces un menú del día

o similar.

Artículo 14 .- A ser posible y cuando las circunstancias así lo aconsejen, se advertirá a los clubes implicados de la presencia en la competición de un Juez de encuentro, designado por el comité de árbitros, previa petición del organismo federativo y con el visto bueno de la FCT. al consiguiente nombramiento.

La presencia arbitral (jueces de silla y línea) basada en la importancia o dificultad del evento en cuestión, será, de al menos, la siguiente:

a) Campeonatos con dotación económica superior a 6.000 € y Campeonatos Absolutos:

- Juez de silla en finales y semifinales.
- Juez de línea: 5 en finales y 3 en semifinales

b) Campeonatos con dotación económica superior a 3.000 € e inferior a 6.000 €:

- Juez de silla en finales y semifinales.
- Juez de línea: 2 en finales y 1 en semifinales

c) Resto de Campeonatos (salvo por equipos):

- Juez de silla en finales.

Artículo 15 .- A poder ser se procurará elegir como Juez-árbitro o Juez de encuentro y árbitros de silla, a aquellos árbitros más próximos a la localidad donde se desarrolle el evento, dentro del turno de equidad y de experiencia requerida por la dificultad del evento.

Artículo 16 .- En el caso de que un árbitro por decisión del Juez-árbitro deba abandonar la silla de arbitraje, tendrá derecho a percibir remuneración económica por derechos de arbitraje, salvo decisión contraria del comité arbitral una vez leído el informe del Juez árbitro.

Artículo 17.-En el caso de que un Club no abone los derechos de arbitraje establecidos, con el Juez-árbitro o con el resto de jueces, las reclamaciones pertinentes serán de exclusiva competencia del comité de árbitros y de la FCT.

Artículo 18.- En los campeonatos oficiales organizados por esta FCT. , los emolumentos acordados serán abonados por esta federación.
En Torneos organizados por los Clubes los derechos de arbitraje deberán ser abonados por los propios clubes, conforme a lo estipulado en el Artículo 12, en el apartado b).

Artículo 19.- En los campeonatos de España individuales o por equipos, los emolumentos arbitrales correrán a cargo de la empresa organizadora o del Club organizador del mencionado campeonato.

Artículo 20.- En todos los campeonatos sociales o internos de un Club, los derechos de arbitraje serán por cuenta del club organizador.

CAPITULO V

Disciplina, Infracciones, Sanciones y Recursos

Artículo 21.- El Juez Arbitro y/o el Juez de Silla de un partido es competente para imponer sanciones por infracciones leves a las reglas del juego o competición durante el desarrollo de los mismos, actuando en este caso como órgano disciplinario de las Federación Canaria y de las Federaciones Insulares correspondientes.

Estas sanciones podrán imponerse in situ sin necesidad de trámite alguno y serán inmediatamente ejecutivas, sin perjuicio del recurso de alzada regulado en este artículo.

En cualquier caso, las actas suscritas por los Jueces Árbitros y/o Jueces de Silla y las declaraciones de éstos, se presumen ciertas, salvo error manifiesto, que podrá acreditarse por cualquiera de los medios admitidos en derecho.

Impuesta una sanción por infracción leve, los interesados podrán recurrir en el plazo improrrogable de dos días hábiles a partir de aquel en que se impuso la sanción.

El recurso podrá presentarse por escrito debidamente motivado ante la Federación correspondiente.

El órgano competente para la resolución, de oficio o a instancia del interesado, podrá establecer un periodo probatorio por plazo no superior a quince días hábiles. El órgano competente dictar resolución, sin más trámites, en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la interposición del recurso o desde la finalización del plazo probatorio, si se hubiere acordado, dictará la resolución correspondiente.

CAPITULO VI

Vestimenta y Árbitros de Honor

Artículo 22.- La uniformidad de los árbitros, quedará a criterio de sus propios asociados, siempre que esta vestimenta, además de cumplir la normativa vigente, no altere ni la estética ni el buen gusto de un colectivo federativo.

Será de uso obligatorio al actuar en cualquier evento del ámbito de esta Federación.

Artículo 23.- Árbitros de honor: a propuesta del comité de árbitros y con el VºBº de la FCT., podrá sugerirse la denominación de "árbitro de honor" para aquellas personas que por su especial vinculación y servicios prestados a ambos colectivos, presentasen los méritos suficientes para la citada nominación.

CAPITULO VII

Elecciones

Artículo 24.- Se realizarán según la normativa al respecto de la Ley del Deporte Canario y bajo la estricta supervisión de la FCT.

CAPITULO VIII

Incompatibilidades

Artículo 25.- Podrá declararse la incompatibilidad de alguno de los miembros del Comité de Árbitros en la Junta de Gobierno de la FCT., cuando las circunstancias así lo aconsejen para el buen funcionamiento del citado comité.

Disposición Final

El presente Reglamento entrará en vigor el mismo día en que sean aprobados por la Asamblea correspondiente.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente Reglamento ha sido aprobado en la sesión de la Asamblea de la FCT., celebrada el día catorce de febrero de dos mil cuatro, estando recogido en CINCO HOJAS de papel común debidamente numeradas y escritas por ambos lados, visadas por el Presidente y por el Secretario de dicha Federación.

Vº Bº

El Secretario de la FCT.

El Presidente de la FCT.